

PROCESO DECLARATIVO No. 2022 - 047

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **JAIME ANTONIO ORDUY BURGOS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERIA JUDICIAL** como apoderado de la parte actora al Dr. **EDGAR STEVE ESCOBAR CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.036.910 de Bogotá D, C, y portador de la Tarjeta Profesional No.171.687 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible a PDF 36 del archivo 01 del expediente digital.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. **ANEXOS.** Advierte el despacho que el memorialista no aporta el certificado de existencia y representación legal de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26, numeral 4° del C.P.T., que se requiere para determinar y acreditar direcciones físicas y electrónicas de notificación judicial

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3e6265439b9bbf06198ef7b8c85f331406f8df0d59884b74c4dc3555e931eb**

Documento generado en 23/11/2022 06:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>